



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Medellín, agosto diez (10) de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	PROCESO EJECUTIVO Conexo al 201400277
RADICADO	05001-33-31-001-2020-00200-00
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN RÍOS SUÁREZ
ACCIONANDA	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO	REQUIERE PREVIO AL ESTUDIO DE DEMANDA

En estudio la presente demanda ejecutiva, esta judicatura observa que el demandante pretende que libere mandamiento de pago a favor de **GUILLERMO LEÓN RÍOS SUÁREZ** en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN por el saldo pendiente de cancelar por parte del Municipio consistente en:

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo, en favor de **GUILLERMO LEÓN RÍOS SUÁREZ** y en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**:

Por la obligación de completar las cotizaciones a la seguridad social efectuadas al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud por el señor **GUILLERMO LEÓN RÍOS SUÁREZ** entre el 20 de agosto de 2002 y el 9 de enero de 2012, de conformidad con la remuneración efectivamente percibida por el demandante.

SEGUNDA: Impondrá a la ejecutada las costas del proceso.

El actor afirma que sus pretensiones derivan de una sentencia de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 2014-00277, proferida por esta Agencia Judicial la cual fue confirmada por completo por el H Tribunal Administrativo de Antioquia. Aportó como anexos, entre otros, las Resoluciones provenientes del Municipio de Medellín, mediante las cuales negaron el reconocimiento y pago de completar las cotizaciones a la seguridad social efectuadas al Sistema General de Pensiones y al Sistema de General de Seguridad Social en Salud entre el 20 de agosto de 2002 y el 9 de enero de 2012, de conformidad con la remuneración efectiva percibida por Guillermo León Ríos Suarez.

Con estos anexos no se aportó copias de las sentencias ya anunciadas, sin embargo, para determinar la procedibilidad de librar o no mandamiento de pago, se consultó la trazabilidad del proceso 2014-0277 en el sistema de gestión y se observa que fue archivado el 20 de febrero de esta anualidad, en la caja 15961.

No obstante, actualmente por restricciones del gobierno municipal, no es posible el acceso a las instalaciones judiciales para proceder al desarchivo del expediente y para

no hacer nugatorio el acceso a la administración de justicia, se requiere a la parte actora, para que aporte copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la fecha de ejecutoria y del auto que ordenó cumplir lo resultado por el superior a fin de proceder al estudio de la demanda.

De otro lado, atendiendo las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, actualizando la información presentada y acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlIZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e51e7f923013b73af474c870dfe1ec1e198aef1c5caaf50415a6b245c03b07fd

Documento generado en 23/09/2020 02:51:33 p.m.